

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "CONSTRUCTORA URUZCA S.A." POR "CANTERAS URUZCA S.A." Y REFORMA DE ESTATUTOS.

La escritura pública de cambio de denominación de "CONSTRUCTORA URUZCA S.A." por "CANTERAS URUZCA S.A." y reforma de estatutos, se otorgó en la ciudad de Santa Ana el 29 de abril de 1994, ante la Notaría Segunda del cantón Santa Ana. El señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, ordena la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías, mediante Resolución N° 94-4-1-1 0058 de 12 de mayo de 1994.

OTORGANTES. Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Gino Giuseppe Poggi Zambrano, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "CONSTRUCTORA URUZCA S.A.". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en la Resolución N° 94-4-1-1 0058 de 12 de mayo de 1994, pone en conocimiento del público el cambio de denominación de "CONSTRUCTORA URUZCA S.A." por "CANTERAS URUZCA S.A.", a fin de que quienes se creyeren con derecho puedan presentar su oposición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días corridos desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además en el mismo término pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

El Juez que reciba la oposición notificará al Intendente de Compañías de Portoviejo, dentro del término de tres días, con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Compañías procederá a la aprobación e inscripción del cambio de denominación de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 12 de mayo de 1994

Ing. Mariana Párraga de Mielles
SECRETARIA AD-HOC
14-16-17/05

Agradezco al DIVINO Niño Jesús, y a la oración de casos difíciles por los favores concedidos.
Su devota
Rhyna L. García C.

**CHEQUE
EXTRAVIADO**

A solicitud del girador o beneficiario WILFRIDO ALCI-VAR INTRIAGO, cumplimos con comunicar al público el extravío de los cheques N° 00070 al 00110 girado a nuestro cargo sobre la cuenta corriente N° T144077834, el mismo que será anulado en caso de no presentarse oposición en esta Banco, dentro de los 30 días posteriores a la última publicación del presente aviso.

Portoviejo, mayo 13 de 1994

**BANCO LA
PREVISORA**

ANULACION DE CHEQUE

Se pone en conocimiento del público el extravío de los cheques en bloques numerados desde 184680, 184681 correspondiente a la Cta. Cte. N° 01586. La persona que se comparecer con derecho sobre estos cheques presentarán su reclamación en las oficinas del Banco Nacional de Fomento Unidad Operadora de Cacha, en el lapso de sesenta días corridos a partir de la tercera y última publicación de este aviso. Caso contrario a este plazo y si no hubiere reclamación alguna sobre los indicados cheques serán declarados nulos.

Cacha, mayo 12 de 1994
Ing. Tito Bravo Delgado
GERENTE
BANCO NACIONAL D
FOMENTO-CACHA
14-16-17/05

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI
EXTRACTO DE CITACION**

Al público: Se le hace saber, que al Juzgado Primero de lo Civil de Manabí, con asiento en la ciudad de Portoviejo, le ha tocado conocer la siguiente demanda:

ACTOR: SEÑORA MARGARITA OFELIA GANCHOZO BRIONES

OBJETO DE LA DEMANDA: La señora Margarita Ofelia Ganchozo Briones, comparece al Juzgado, y dice: que es posesionaria, desde hace aproximadamente treinta años, de un cuenco de terreno ubicado en la parroquia urbana Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí; donde ha construido una casa, en la que vive con su familia. El mencionado predio, tiene los siguientes linderos y dimensiones: Por el frente, con calle Pedro Moncayo y Eloy Alfaro esquina, con 4,20 metros; por atrás, con el Río Portoviejo, con 4,20 metros; por el costado, con Humberto Macario Macías Moreira, con 17,64 metros; por el otro costado, con los herederos del señor Manuel Antonio Zambrano Mendoza, con 17,64 metros.

En su posesión ha sido a vista y paciencia de los vecinos del lugar, en calidad de señora y dueña. Que con los expuestos solicita al Juzgado que en sentencia se la declare dueña universal del mencionado predio por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

Defensor de la Actora: Abg. Klay Miranda Jamín

PROVIDENCIA: La señora Juez Primero de lo Civil de Manabí, abogada Mariana Vélez de Pesántez, aceptó la demanda al trámite ordinario. Se ordena citar por la prensa y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Portoviejo, a las personas que se crean con derecho sobre el predio que se ha descrito en la demanda; para que comparezcan a juicio a hacer valer los mismos dentro de los veinte días siguientes a la tercera y última publicación.

Este extracto se publica para los fines de ley.
Portoviejo, mayo 12 de 1994

Mariana Párraga Zambrano
SECRETARIA
17-27/05-8/06

R. del E.
**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI
PICHINCHA
EXTRACTO DE CITACION**

Para los fines que la ley señala, se hace conocido al público, que en este Juzgado se ha presentado demanda ordinaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, cuyo extracto y providencia recaída en ella, es como sigue:

ACTOR: PEDRO VICENTE LOOR PARRAGA

DEFENSOR: Dr. AQUILES VALENCIA AGUIRRE

CUANTIA: \$ 2'000.000,00 (Dos millones de sucres)

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. LUCILA VELEZ LOOR

DEMANDADOS: Gregorio Auxilio Bazurto Carranza y Tita Valeria Vélez Aguirre

OBJETO DE LA ACCION: Alega la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, en favor del solicitante en el predio del bien de la acción.

UBICACION Y LINDEROS DEL PREDIO: En el sitio "Bandurria Afuera", por el frente con el camellero Manta-Quevedo; por atrás, con propiedad con propiedad de E. Cabrera, hoy de sus herederos; por un costado con predio rústico de propiedad del demandante Pedro Vicente Loor Parraga; y por el otro costado con propiedad de la señora Cecilia Delgado, hoy de Clemente Moreira Muñoz y Angel Miro Navarro.

PROVIDENCIA: La señorita Juez acepta la demanda al trámite, y como el actor manifiesta bajo juramento desconocer la residencia de los demandados, dispone en otras cosas, se lo cite por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, concadiéndoles el término de veinte días para que hagan valer sus derechos de los que se creyeren asistidos.

Se ordena la intervención del Jefe Regional Occidental del IERAC. Lo que hago saber a los interesados para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para sus notificaciones en esta ciudad de Pichincha, de no comparecer en el término legal después de la última publicación podrán ser considerados rebeldes.

Pichincha, mayo 5 de 1994

Sr. Deiner Moreira Zambrano
SECRETARIO JUZGADO 24 DE LO CIVIL DE MANABI
17-18-19/05

REPUBLICA DEL ECUADOR
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE "CONSTRUCTORA URUZCA S.A." POR "CANTERAS URUZCA S.A." Y REFORMA DE ESTATUTOS.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de cambio de denominación de "CONSTRUCTORA URUZCA S.A." por "CANTERAS URUZCA S.A." y reforma de estatutos, se otorgó en la ciudad de Santa Ana, el 29 de abril de 1994, ante la Notaria Segunda del cantón Santa Ana; el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañias de Portoviejo, la aprobó mediante Resolución N° 94-4-1-1-0067 del 06 de junio de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, bajo el N° 184 del 7 de junio de 1994.

2.- CAMBIO DE DENOMINACION.- La compañía "CONSTRUCTORA URUZCA S.A." cambia su denominación por la de "CANTERAS URUZCA S.A."

3.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Como consecuencia del cambio de denominación se reforma el artículo primero de la cláusula tercera del contrato constitutivo, que dirá: "CLAUSULA TERCERA DE LA REFORMA.- La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas resolvió por unanimidad, el seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, reformar la denominación de: CONSTRUCTORA URUZCA S.A., a: CANTERAS URUZCA S.A., y consecuentemente el artículo primero de la cláusula tercera del contrato constitutivo".

Portoviejo, 6 de junio de 1994

Ing. Mariana Huerta de Mieles

SECRETARIA AD-HOC

LA PRESENTE FOTOCOPIA IGUAL

A SU ORIGINAL QUE ME FUE PRESEN-

PUBLICADO. DEJANDO COPIA EN ARCHIVO

DOY FE.

PORTOVIEJO, octubre 12 1994

LA NOTARIA PUBLICA

Dra. Mariana Huerta de Mieles

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
MARIANA HUERTA DE MIELES

1300194 0 0 R

SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

La Tarde